



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente
Demandados	Liliana María Salazar Saldarriaga
Radicado	0500131 03 009-2022-00131-00
Asunto	Requiere so pena de desistimiento tácito de medida

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que desde el pasado 10 de agosto de 2022 se remitió el oficio Nro. 548 comunicando la medida cautelar decretada dentro del proceso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos¹, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte actora** para que en el término de treinta (30) días a que se conozca por estados esta decisión, acredite el diligenciamiento y pago de dicho oficio tendiente al perfeccionamiento de la cautela, so pena de que al vencimiento puro y simple del término otorgado, si la parte que ha promovido el proceso no cumple con la carga ordenada, **se tenga por desistida tácitamente la medida cautelar solicitada.**

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M.S

¹ Archivo digital N°. 02.1. C02 cuaderno de medidas

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0e01d0f30d17b47ff9a1d9683260a94805a8b365a6d622fe9719c00ddf831d**

Documento generado en 05/10/2022 06:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>